

prendido entre el 70 y el 90 por ciento de la misma, aplicados estos porcentajes de forma progresiva. En ningún caso esta participación superará el 90 por ciento del indicador de referencia.

Las administraciones competentes, teniendo en cuenta los criterios anteriores, podrán establecer tablas de participación en el coste del servicio según su naturaleza: asistencial y de manutención y hoteleros. En este supuesto los costes manutención y hoteleros se garantizarán en todo o en parte a quienes carezcan de ingresos suficientes.

Las referencias realizadas en este documento al IPREM se entenderán hechas a indicadores propios de las Comunidades Autónomas cuando éstas lo hayan establecido.

La participación en el coste de los servicios deberá garantizar al beneficiario una cantidad mínima para gastos personales a determinar por la Administración competente.

b) Otros Servicios del catálogo: Las Administraciones competentes fijarán un indicador de referencia a los efectos de determinar la participación en el coste de los servicios. En el caso de la Ayuda Domicilio, el indicador se fijará en función del tipo de servicio y de la intensidad respecto del cual se calculará la aportación del beneficiario. En el supuesto de atención en Centros de Día se fijará un indicador de referencia que estará en relación con el precio de concertación de plazas en centros de iniciativa privada.

Si la capacidad económica del beneficiario es igual o inferior al IPREM, éste no participará en el coste de los servicios asistenciales que reciba en su domicilio.

La participación del beneficiario se establecerá mediante la aplicación de un porcentaje en función de su capacidad económica, comprendido entre el 10 y el 65 por ciento y aplicado de forma progresiva. En ningún caso esta participación superará el 65 por ciento del indicador de referencia.

Si el servicio de Centro de Día o de Noche conlleva transporte y/o manutención los porcentajes de participación establecidos podrán elevarse para tener en cuenta el mayor coste del servicio.

c) Disposiciones comunes a todos los servicios: Si el beneficiario de alguno de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia fuera titular de alguna prestación de análoga naturaleza y finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, dicha prestación deberá ser destinada a la financiación del coste del servicio sin que en ningún caso la participación del beneficiario supere el precio de referencia del servicio que recibe.

La Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia, establecerá la tabla de participación concreta para cada servicio según la capacidad económica del beneficiario.

La determinación exacta de la participación económica del beneficiario se realizará mediante la aplicación de una fórmula matemática que garantice la equidad en la progresividad de la participación.

2. Participación en el coste de las prestaciones económicas.—Si la capacidad económica del beneficiario es igual o inferior al IPREM, la cuantía de prestación será del 100 por 100 de la cantidad establecida para cada una de las prestaciones en el Real Decreto anual de cuantías.

Si la capacidad económica es superior al IPREM, la Comunidad Autónoma o Administración que, en su caso, tenga la competencia establecerá los índices de reducción aplicables, sin que en ningún caso la cantidad resultante pueda ser inferior al 40 por ciento de la cuantía establecida anualmente para las prestaciones económicas vinculada al servicio y de asistencia personal y del 75 por ciento para la de cuidados en el entorno familiar, salvo que se haya reconocido algún tipo de compatibilidad con los servicios del Catálogo.

La cuantía de la prestación económica vinculada no podrá en ningún caso ser superior a la aportación del beneficiario por el coste del servicio que recibe.

La cuantía exacta de la prestación económica que le corresponde a cada beneficiario se realizará mediante la aplicación de una fórmula matemática que garantice la equidad en la progresividad de su aplicación según su capacidad económica.

Si el beneficiario de alguna de las prestaciones económicas del Sistema percibiera cualquier otra prestación de análoga naturaleza o finalidad de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, el importe de éstas se deducirá de la cuantía de aquellas.

No obstante, una vez practicada la deducción contemplada en el párrafo anterior se garantizará un porcentaje de la cuantía máxima de la prestación económica de que se trate. Dicho porcentaje y/o cuantía garantizada será establecido por la Administración que, en su caso, resulte competente.

En la prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, el beneficiario deberá realizar un gasto igual o superior a la cuantía máxima establecida para dichas prestaciones.

Participación en el coste de los servicios de las personas en situación de dependencia atendidas en centros públicos o concertados

Las personas que, a la entrada en vigor de la normativa reguladora sobre participación de los beneficiarios en el coste de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, estuvieran siendo atendidas en centros públicos o concertados, o fueran perceptoras de alguna prestación económica vinculada a tales servicios, mantendrán el régimen de participación que les fuera de aplicación en esa fecha, salvo que la nueva regulación les fuera más favorable o específicamente considere y regule esta situación.

20453 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se acuerda compensar a las Universidades públicas por la reducción de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos, del curso académico 2007-2008.*

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas establece, en su artículo 12, la exención del 50 por ciento de las tasas o precios públicos en el ámbito educativo para los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría general.

A su vez, dentro de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia, las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado vienen consignando dotaciones para «Compensación a las Universidades públicas por la reducción o exención de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a alumnos pertenecientes a familias numerosas de tres hijos».

Mediante la Orden de bases de 13 de mayo de 2003 se dictaron instrucciones para hacer efectiva dicha compensación.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, y a la vista de la documentación presentada por las Universidades, he resuelto:

Primero.—Compensar a las Universidades los importes que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—El importe total de la compensación correspondiente al curso 2007-2008 asciende a la cantidad de treinta millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco euros con ochenta y cuatro céntimos (30.682.555'84 €).

Tercero.—La compensación se efectúa con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.323M.485.01 de este Ministerio.

Cuarto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Educación y Formación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de noviembre de 2008.—La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

ANEXO

Curso 2007-2008

Universidad	Euros
Alcalá de Henares	522.048,55
Alicante	488.632,49
Almería	259.116,29
Autónoma de Barcelona	879.677,77
Autónoma de Madrid	829.534,82
Barcelona	1.244.807,55
Burgos	267.585,67
Cádiz	387.217,28
Cantabria	342.888,49
Carlos III	518.535,96
Castilla-La Mancha	762.043,35
Complutense	2.536.580,10
Córdoba	706.613,98
Extremadura	687.106,41
Girona	226.136,13
Granada	1.460.099,88
Huelva	317.471,42
Islas Baleares	297.180,47

Universidad	Euros
Jaén	481.318,04
Jaume I	136.287,27
La Coruña	327.266,13
La Laguna	422.984,94
La Rioja	121.580,69
Las Palmas G C	472.188,03
León	292.458,31
Lleida	200.604,36
Málaga	759.094,65
Miguel Hernández	385.225,05
Murcia	829.706,43
Oviedo	481.624,02
Pablo Olavide	304.999,19
País Vasco	743.589,10
Politécnica de Cartagena	201.546,40
Politécnica de Cataluña	914.048,21
Politécnica de Madrid	1.534.780,63
Politécnica de Valencia	664.763,56
Pompeu Fabra	287.116,35
Pública Navarra	307.247,53
Rey Juan Carlos	656.090,80
Rovira I Virgili	318.933,44
Salamanca	703.277,08
Santiago Compostela	686.583,55
Sevilla	2.257.900,01
Uned	810.645,99
Valencia	803.279,93
Valladolid	628.064,39
Vigo	360.845,19
Zaragoza	855.229,96
Total	30.682.555,84

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

20454 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre prórroga y modificación del Convenio colectivo de G y J España Ediciones, S.L. S. en C.*

Visto el texto del Acuerdo sobre prórroga y modificación del Convenio Colectivo de la empresa G y J España Ediciones, S.L. S. en C. (Código de Convenio n.º 9002312) que fue suscrito con fecha 12 de septiembre de 2008 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

ACUERDO ENTRE LOS COMITÉS DE EMPRESA DE LAS MERCANTILES «G Y J ESPAÑA EDICIONES, S.L., S. EN C.» Y «GESTIÓN DE PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD, S.L.», Y LA GERENCIA DE LAS MISMAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE

En Madrid, a doce de septiembre de 2008.

Siendo las catorce horas, y en la sede social de las empresas G y J España Ediciones, S.L., S. En C., y Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L., se encuentran

REUNIDOS

De una parte: D. Markus Kley, en representación de las empresas «G y J España Ediciones, S.L., S. En C.» y «Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L.».

D. José Luis Samaranch y D. Julián Moya Roda en representación de la empresa «Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L.».

De otra parte: Dña. M.ª Luisa Fuentes González, Dña. Soledad Sánchez-Herrera Herencia, Dña. M. Aída Díaz Méndez, M.ª del Coral Pérez-Serrano Esteban, D. Juan Carlos Aguilera Toledano, D. Jaime González Andrino, Dña. Claudia Oppitz, Dña. Sonia Coronel Martínez y D. Óscar Álvarez Matesanz miembros del comité de Empresa, en nombre y representación de todos los trabajadores de las Empresas G y J España Ediciones, S.L., S. en C.» y D. Julián Gil Recarte, D. José Manuel González Pérez, Dña. M.ª Jesús Sánchez de Dios, D. Ángel Luis Suárez López, D. Lorenzo Barranco Jiménez, D. Miguel Muñoz Novoa, D. Alfredo Cruz Naimi, Dña. Noelia Ordóñez Fuentes, Dña. Raquel Esteban Jimeno, Dña. Beatriz Montero Fernández de Bobadilla, D. Alfredo Aguado Herraiz, Dña. Patricia Cambronero Druet, Dña. Aurora Guimera Carrizosa, Dña. Lucía Aroca Sánchez y D. Arturo Horro Recio, y en representación del Sindicato de Comisiones Obreras Dña. Agustina Martínez Villanueva.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente, y en la representación que ostentan, para otorgar el presente documento y a tal efecto

EXPONEN

I. Con fecha 8 de marzo de 2000, G y J España Ediciones, S.L., S. en C., y el comité de empresa de las mismas, suscribieron un convenio colectivo para regular las relaciones laborales con sus trabajadores, cuyo plazo de vigencia concluye el día 31 de diciembre de 2008.

II. Como consecuencia de la «joint venture» llevada a cabo entre las empresas Motorpress Ibérica, S.A.U., Motorpress Rodale, S.L. y el grupo empresarial G y J, en fecha 19 de marzo de 2007, se constituyó la sociedad Gestión de Publicaciones y Publicidad, S.L. que absorbió parte de los trabajadores de las primeras, subrogándose en los derechos laborales que tenían en dicho momento y continuando, por tanto, aplicándoles el convenio colectivo objeto del presente acuerdo.

III. Tras varias reuniones, celebradas tanto con el comité de empresa firmante como con la asamblea de los trabajadores, en las que se ha estudiado el contenido de la propuesta inicial presentada por la Gerencia el día 20 de agosto de 2008, dirigida a la búsqueda de soluciones que permitan contribuir a superar las dificultades económicas por las que atraviesa la empresa, a lograr una posición más competitiva dentro un mercado cada vez más afectado por la crisis económica actual y por el avance de las nuevas tecnologías en detrimento de la prensa escrita, y, al mismo tiempo, a obtener una optimización de sus recursos, las partes implicadas han convenido en el establecimiento de una serie de medidas de carácter económico que afectarán a las retribuciones de los trabajadores vinculados por el convenio colectivo anteriormente relacionado, entre ellas, una rebaja salarial del 5 % para los directivos de la empresa, y que conllevan la modificación de determinados artículos del convenio colectivo vigente, para lo cual, se avienen a suscribir el presente acuerdo sobre modificación de convenio colectivo, a tenor de las siguientes

DISPOSICIONES

Primera. *Prórroga de la vigencia del convenio.*—Ambas partes convienen en prorrogar por un año la vigencia del convenio colectivo, cuyo plazo expira el día 31 de diciembre de 2008 en virtud de su artículo 3.º, quedando por tanto su duración prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2009.

Segunda. *Duración del acuerdo: vigencia del convenio.*—El presente acuerdo permanecerá en vigor desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha en la que finaliza la vigencia del convenio colectivo, tras su prórroga por periodo de un año.

Tercera. *Ámbito de aplicación.*—El contenido del presente documento será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas firmantes que estén afectados por el convenio colectivo que se modifica, de conformidad con el artículo 2.º del mismo.

Cuarta. *Congelación salarial.*—Se dejan sin efecto todos los incrementos salariales previstos para el año 2009 en los artículos 29 y 30 del convenio colectivo, relativos a la tabla salarial y al plus de antigüedad, respectivamente.

No obstante lo anterior, los trabajadores cuyo salario a fecha de 31 de agosto de 2008 no supere la cantidad de 28.000 euros brutos anuales, si verán incrementadas sus retribuciones a tenor de lo preceptuado en el artículo 29 y 30 del convenio colectivo. Dicho incremento se incluirá en nómina en el concepto de retribución complementaria.